

Mendoza, 18 de Marzo de 2020

DISPOSICIÓN N° 12

VISTO:

La declaración de emergencia sanitaria dispuesta por Decreto 359/2020 debido a la pandemia por Coronavirus y la dificultad para acceder a los insumos necesarios para la adecuada higiene de manos de la población de Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario tomar medidas rápidas y eficaces con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de la enfermedad en la población de Mendoza.

Que frente a la situación planteada en cuanto a los inconvenientes para el acceso al Alcohol en Gel y a los fines de contribuir a la protección sanitaria, siendo el insumo necesario para disminuir el contagio por contacto entre las personas.

Que es competencia de la Dirección Provincial de Farmacología a) Normatizar los procesos de elaboración, fraccionamiento, deposito, conservación, transporte y dispensa de los productos enunciados en el artículo 1° de la Ley 5897, de conformidad con las practicas nacionales, provinciales e internacionales aceptadas b) otorgar permisos, autorizaciones, certificaciones transitorias y/o definitivas que avalen las condiciones terapéuticas de los bienes especificados en el artículo 1° de la ley 5897.

Que las farmacias son parte integrante del sistema de salud de la Provincia y que la provincia cuenta con farmacias con laboratorio habilitadas por la Autoridad Sanitaria Provincial.

Que atento a que las farmacias prestan un servicio público impropio de especial importancia en el marco de la pandemia de Coronavirus declarada, la comercialización de los productos autorizados mediante la presente norma deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución 86/2020 de la Secretaría de comercio interior de la Nación.

Que la oficina de farmacia se encuentra bajo la responsabilidad de un Director Técnico farmacéutico siendo el profesional con la competencia pertinente para la elaboración de fórmulas oficinales, oficiales y magistrales.

"2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes

Que el farmacéutico director técnico es el responsable de la calidad y seguridad de los preparados, siendo por ello responsable del origen, calidad y pureza de los principios activos, excipientes, envases y otros materiales que utilice, de la preparación de los productos y del aseguramiento de su calidad.

Por ello, y atento a las facultades, establecidas por Ley 5897: LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FARMACOLOGÍA Y NORMATIZACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS E INSUMOS SANITARIOS

D I S P O N E:

Artículo 1º - Autorizar a las farmacias con laboratorio habilitado, a elaborar y fraccionar formulaciones de Alcohol en gel para su dispensa, por el plazo de 60 días mientras dure la emergencia sanitaria establecida Decreto 359/20 y modificatorios.

Artículo 2º- Establecer que las formulaciones de alcohol deberán ser preparadas de acuerdo a las descriptas en los Anexos que forman parte de la presente.

Artículo 3º- La comercialización de los productos autorizados en el Art 1º deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución 86/2020 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese, archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Nota importada no comunicable**

Número:

Mendoza,

Referencia: DISPOSICIÓN N° 12

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.